

**CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES REALIZADAS A LA PROPUESTA PROVISIONAL DEL ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN PARA LAS AYUDAS *MINIMIS* DIRIGIDAS A IMPULSAR LA INNOVACIÓN ABIERTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA «ACTIVA STARTUPS», EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. EXPEDIENTE ATS\_CONS\_001 NAVARRA**

Don Miguel Sánchez Galindo, Director del Área de Innovación, Emprendedores y Pymes de la Fundación EOI, actuando como Órgano de Instrucción del procedimiento en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas en virtud del artículo 11 de la Resolución por la que se convoca la concesión de ayudas minimis dirigidas a impulsar la innovación abierta a través de la iniciativa «Activa Startups», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (ATS\_CONS\_001), una vez finalizado el plazo de alegaciones de 10 días hábiles establecido en el artículo 19.1 de la convocatoria y en base a las alegaciones recibidas, CONTESTA lo siguiente,

**PRIMERO.-** Con fecha 14 de febrero de 2024, se dictó por parte del Órgano de Instrucción de EOI propuesta de resolución provisional, la cual fue notificada a los solicitantes de las ayudas el 14 de febrero de 2024.

**SEGUNDO.-** Dentro del plazo de 10 días hábiles, establecido en la convocatoria, se han recibido alegaciones por parte de las solicitudes:

- Consorcio 9: APMEN. ASOCIACIÓN PYME METAL DE NAVARRA / DATA VALUE MANAGEMENT
- Consorcio 12: ELECTRICIDAD BATVOL, S.L. / NAUTILUS EXPERIENCIAS DIGITALES, S.L.
- Consorcio 18: ARTRIDIS INGENIERÍA INDUSTRIAL, S.L. / FEEL THE WARM, S.L.
- Consorcio 22: JUICE AND WORLD, S.L. / URTECH WATER, S.L.
- Consorcio 29: NNBI 2020, S.L. / IGAUR 723, S.L.

**TERCERO.-** En relación con las alegaciones recibidas se ha considerado lo siguiente:

**Conorcio 9: APMEN. ASOCIACIÓN PYME METAL DE NAVARRA / DATA VALUE MANAGEMENT**

El consorcio se encuentra entre los beneficiarios de la ayuda, no obstante, identifica que la suma de la puntuación obtenida es incorrecta (en la resolución 78,50 puntos, pero en los criterios tienen C1: 32, C2: 24, C3: 30 y C4: 2,50 siendo la suma correcta, por tanto, de 88,50 puntos).

Se ha revisado la documentación relativa a la evaluación del proyecto y a su evaluación y se ha comprobado que se debe a un error de trasposición de los datos al documento de propuesta de resolución provisional.

**Se corrige por tanto el error material en la propuesta de resolución definitiva.**

Por otra parte, alegan que desde la pyme del consorcio se consultó a través del buzón del programa si una startup podía participar en varios proyectos, a lo que se contestó

ATS\_CONS\_001

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XRSTOBT52VCUIYAOAEVBTIY	Fecha	11/04/2024 10:40:04	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO			
Url de verificación	<a href="https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7XRSTOBT52VCUIYAOAEVBTIY">https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7XRSTOBT52VCUIYAOAEVBTIY</a>	Página	1/5	

de forma positiva, por lo solicitan se reconsidere la decisión de la resolución antes de realizar por su parte una posible renuncia.

En relación con esta situación, se recuerda que el consorcio con número de solicitud 9 se encuentra en la propuesta de resolución como beneficiario de la ayuda con la opción de renunciar para, en ese caso, permitir que el consorcio 11: SARHE CONSULTORES ASOCIADOS, S.L. / DATA VALUE MANAGEMENT pase a ser beneficiario ya que en ambos la startup es la misma empresa.

De acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de estas ayudas, en concreto, en el artículo 4.8 de la Resolución de Convocatoria de fecha 26 de junio de 2023 aprobada por el órgano de concesión “Quedan asimismo excluidas aquellos consorcios compuestos por cualquier entidad que haya resultado beneficiaria de las ayudas dirigidas a impulsar la innovación a través de la iniciativa «Activa Startups», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia publicadas mediante Orden ICT/1426/2021, de 14 de diciembre, (BOE nº 305 de 22 de diciembre de 2021) en cualquiera de las convocatorias publicadas por Fundación EOI, F.S.P.”. En aplicación de lo establecido en esta Resolución de Convocatoria, la Startup y la PYME pueden presentar cuantas solicitudes crean convenientes pero no podrán ser beneficiarios consorcios formados por entidades que hayan resultado beneficiarios de la misma ayuda.

Por lo que teniendo en cuenta lo establecido en la regulación de estas ayudas y en la propuesta de resolución de fecha 14 de febrero de 2024, la entidad DATA VALUE MANAGEMENT, se propone como beneficiaria de la ayuda a través del consorcio 9 por lo que si se acepta la ayuda por este consorcio, no puede ser beneficiaria nuevamente como parte del consorcio 11.

Es por ello que no se puede proponer al consorcio 11 formado por las entidades SARHE CONSULTORES ASOCIADOS, S.L. y DATA VALUE MANAGEMENT como beneficiario de la ayuda porque se propondría en contra de lo establecido en la Resolución de Convocatoria de fecha 26 de junio de 2024.

**Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.**

### **Consortio 12: ELECTRICIDAD BATVOL, S.L. / NAUTILUS EXPERIENCIAS DIGITALES, S.L.**

El consorcio se encuentra entre los desestimados por no acreditar condición de PYME. Presentan escrito de alegaciones en el que exponen que se les solicitaron dos requerimientos de subsanación y subieron rápidamente a la plataforma indicada y que en paralelo se pusieron en contacto con “Activa Startups” para confirmar que la documentación aportada era correcta, desde donde se les contestó: “el área encargada verificará que todo lo solicitado esté correcto” entendiéndose que al no recibir respuesta la documentación aportada era correcta.

ATS\_CONS\_001

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XRSTOBT52VCUIYAOAEVBTIY	Fecha	11/04/2024 10:40:04	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO			
Url de verificación	<a href="https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7XRSTOBT52VCUIYAOAEVBTIY">https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7XRSTOBT52VCUIYAOAEVBTIY</a>	Página	2/5	

En el artículo 13.7 de la convocatoria, en relación con la documentación a presentar por los solicitantes se indica que “Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”.

Con fecha 20 de noviembre de 2023 el solicitante fue notificado para que subsanase la falta de documentación acreditativa de la condición de PYME, habilitándose el formulario para que pudiese subsanar en tiempo y forma y el enlace a una guía para “Acreditación de la condición de PYME”, al haber presentado en la documentación de inicio que acompañaba su solicitud documentación insuficiente que acreditara la condición para los dos años requeridos.

El solicitante responde al requerimiento el día 22 de noviembre de 2023 pero la documentación aportada en la subsanación correspondía a la empresa que actuaba como Startup y no a la que actuaba como PYME. Adicionalmente, en las alegaciones aportan Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los años 2021 y 2022 de la PYME.

En consecuencia, y dado que en fase de subsanación no se dispuso de la documentación acreditativa para la condición de PYME, no se acepta la alegación presentada.

**Por lo tanto, no procede la estimación de la alegación recibida.**

#### **Consorcio 18: ARTRIDIS INGENIERÍA INDUSTRIAL, S.L. / FEEL THE WARM, S.L.**

El consorcio se encuentra entre los desestimados por no superar el umbral mínimo con una puntuación total de 40,50. Envía escrito de alegaciones, así como el Título de Modelo de Utilidad de la Oficina de Patentes y Marcas. En el escrito manifiesta su disconformidad con la puntuación, en concreto por el criterio 3 en el que han obtenido “cero” puntos y el criterio 1 en el que han obtenido 17,50 puntos y solicitan la revisión de la puntuación global y en especial de estos dos criterios.

Respecto a las alegaciones mencionadas, cabe destacar que:

La empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 1, valoración global de la propuesta de resolución del reto. Se ha valorado el grado de definición y adecuación de los objetivos, tareas y costes. Puntuación de 0 a 35 puntos.

La valoración del criterio se ha realizado a partir de la memoria proporcionada, teniendo en cuenta el grado de definición y adecuación de objetivos, tareas y costes. Teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede obtener en este criterio son 35 puntos, se le ha concedido únicamente 17,50 dado que la memoria presentada no se

ATS\_CONS\_001

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XRSTOBT52VCUIYAOAEVBTIY	Fecha	11/04/2024 10:40:04	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO			
Url de verificación	<a href="https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7XRSTOBT52VCUIYAOAEVBTIY">https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7XRSTOBT52VCUIYAOAEVBTIY</a>	Página	3/5	

adecúa al modelo y formato establecido y excede el número de páginas. Dado lo mencionado anteriormente, se considera adecuada la puntuación obtenida.

La empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 3, valoración del equipo de trabajo propuesto. Se valorarán la competencia y la formación y experiencia profesional previas en relación con el proyecto. Puntuación de 0 a 30 puntos. La valoración del criterio se ha realizado a partir de la memoria proporcionada, obteniendo una puntuación de 0 puntos, dado que la información sobre el equipo de trabajo no ha podido ser tenida en cuenta por encontrarse fuera del máximo de páginas evaluadas de acuerdo con lo establecido en la convocatoria. Dado lo mencionado anteriormente, se considera adecuada la puntuación obtenida.

**Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.**

#### **Consortio 22: JUICE AND WORLD, S.L. & URTECH WATER, S.L.**

El consorcio se encuentra en el listado de candidaturas desestimadas por no cumplir con los porcentajes mínimos de ejecución.

Aportan memoria con los porcentajes corregidos y pide que se tenga en cuenta.

Respecto a las alegaciones recibidas cabe destacar que:

Al tratarse de un procedimiento de concesión de ayudas en concurrencia competitiva y al ser el ANEXO I MEMORIA DE SOLICITUD un documento no subsanable y al no cumplir el aportado de inicio con los criterios requeridos en la convocatoria, en cuanto a porcentajes de ejecución se refiere, no es posible aceptar la documentación aportada en fase de alegaciones.

**Por lo tanto, no procede la estimación de la alegación recibida.**

#### **Consortio 29. NNBI 2020, S.L. & IGAUR 723, S.L.**

El consorcio se encuentra entre los desestimados por no subsanar el Anexo II - Modelo de acuerdo de asunción de compromisos de ejecución, ya que no se indicaban los compromisos de ejecución. Envían escrito de alegaciones en el que manifiestan que en una primera subsanación se les requirió este documento y lo aportaron y en una segunda subsanación se les pidió el certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que aportaron a la vez que de nuevo volvieron a subir la documentación referida al Anexo II. Adicionalmente, aportan capturas de pantalla de las subsanaciones.

Respecto a las alegaciones recibidas cabe destacar que:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 e) de la Resolución de Convocatoria, los solicitantes de la ayuda debían presentar un documento de acuerdo de asunción de

ATS\_CONS\_001

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XRSTOBT52VCUIYAOAEVBTIY	Fecha	11/04/2024 10:40:04	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO			
Url de verificación	<a href="https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7XRSTOBT52VCUIYAOAEVBTIY">https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7XRSTOBT52VCUIYAOAEVBTIY</a>	Página	4/5	

compromisos de ejecución con los datos de la Pyme y Startup miembros del consorcio, debiendo constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro del consorcio, así como el porcentaje de subvención a aplicar por cada uno de ellos que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

El documento de acuerdo de asunción de compromisos de ejecución presentado por este consorcio en el momento de solicitud de la ayuda incluía el porcentaje de subvención, pero no se incluían los compromisos de ejecución asumidos, limitándose a indicar nuevamente los porcentajes antes indicados. El documento presentado como subsanación, incluye nuevamente los porcentajes sin identificar las responsabilidades y compromisos específicos tanto de la Pyme como de la Start up, tal y como se indicaba en la Resolución de Convocatoria

En consecuencia, y dado que en fase de requerimiento de subsanación no se presentó documentación que indicara los compromisos de ejecución, no se puede dar por acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario.

En cuanto al documento presentado en fase de alegaciones, si bien es el mismo documento presentado en fase de subsanación, que no cumplía el requerimiento solicitado, tampoco puede tenerse en cuenta una vez notificada la propuesta de resolución provisional, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Por lo tanto, no procede la estimación de la alegación recibida.**

Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

Don Miguel Sánchez Galindo

Director Área de Innovación, Emprendedores y Pymes.

ATS\_CONS\_001

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XRSTOBT52VCUIYAOAEVBTIY	Fecha	11/04/2024 10:40:04	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO			
Url de verificación	<a href="https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7XRSTOBT52VCUIYAOAEVBTIY">https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7XRSTOBT52VCUIYAOAEVBTIY</a>	Página	5/5	